

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 6 de abril de 2022 informando que el término de suspensión del presente proceso venció el 10 de marzo de 2022; igualmente se informa que la demandada fue notificada personalmente y dejó vencer el término con que contaba para pagar o excepcionar, en silencio. Provea

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Reanuda proceso Continuar ejecución Fija honorarios definitivos secuestre
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Edificio Acrópolis Nit 900.086.481-3
Demandado:	Constructora Nocav Limitada Nit 801.004.271-3
Radicado:	630014003007-2019--00378-00

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, y a tono con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P. se dispondrá la reanudación del proceso.

Igualmente, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Por último, se le fijarán como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (Numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015) a cargo de la parte demandada y se le reconocerá la suma de \$155.000 por concepto de gastos, según los informes de los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la reanudación del presente proceso, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LA CONSTRUCTORA NOCAV LTDA y en favor del EDIFICIO ACROPOLIS por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 3 de julio de 2019.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$400. 000.00 pesos M/cte.

SEXTO: FIJAR como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (Numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015) a cargo de la parte demandada.

SÉPTIMO: RECONOCER la suma de \$155.000 por concepto de gastos, al auxiliar de la justicia JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, según los informes de los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre de 2021

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 061** DEL 7 DE ABRIL DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3cbdf7600645a0ecbc0effec29594343bc654691e35b06faf9dd87c9187f3e**

Documento generado en 02/04/2022 07:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>